

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “POR UN PASITO MÁS”

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

### Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de **Por un pasito más**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, apolítica y aconfesional, constituida como organización no gubernamental para el desarrollo, que al amparo del artículo 22 CE, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines:

- a) Concienciar y sensibilizar a la sociedad para conseguir cambios en las actitudes y en los hábitos y dar a conocer las realidades en los países donde trabaja la Asociación y fomentar la ayuda solidaria. Valores como la justicia social; la igualdad y el respeto entre las personas cualquiera que sea su raza, sexo, opción religiosa o condición social. Los valores que dignifican al ser humano, se inculcan en la infancia y deben estar siempre presentes en la madurez. Fomentando el compromiso de la sociedad en objetivos concretos.
- b) Evaluar, organizar, promover e impulsar de cuantos programas, actividades, proyectos y actuaciones de cooperación internacional y ayuda al desarrollo, sean necesarios en los países de América Latina, con respeto a su cultura y señas de identidad.
- c) Dotar de medios y recursos que fomenten el desarrollo.
- d) Desarrollar planes escolares dirigidos a niños con carencias psicofísicas adaptadas a sus capacitaciones y que posibiliten su integración social.
- e) Realizar programas de educación en sociedades en vías de desarrollo o subdesarrolladas.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al ciudadano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Tal como se establece en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: sus padres y sus maestros. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación y para su mejor desarrollo

- f) Ejecutar proyectos que persigan un desarrollo endógeno, sostenido y global.
- g) Editar, imprimir y publicar folletos, cartas, informes y revistas con relación al objeto social de la Asociación.
- h) Fomentar el trabajo voluntario y la formación del voluntariado.
- i) Difundir los proyectos y recaudar los fondos necesarios para su realización.
- j) Realizar asesoramientos, servicios e informes respecto a las actividades de cooperación por encargo de terceros, tanto a personas como a entidades públicas o privadas.



- k) Organizar encuentros, debates, reuniones, actividades culturales y cualquier otra acción para alcanzar tales fines.
- l) Fomentar el desarrollo de todas aquellas áreas que favorezcan la mejora de las condiciones sociales y de desarrollo.
- m) Dotar de infraestructuras para el beneficio de las comunidades.
- n) Cooperar con otras entidades que contribuyan a la consecución de estos fines.

#### **Artículo 3º.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Para la consecución de sus fines se emplearán los medios, se realizarán los programas y proyectos que se tengan por conveniente, siempre y cuando sean lícitos y no sean contrarios a los principios de la Asociación, sus estatutos, normas ni contradigan a las leyes, a la moral ni al orden público.
- b) Editar, imprimir y publicar folletos, cartas, informes y revistas con relación al objeto social de la Entidad.
- c) Organización de encuentros, debates, reuniones, actividades culturales y cualquier otra acción para alcanzar tales fines.
- d) Formación del profesorado autóctono.
- e) Recaudación de fondos a través de cuotas, subvenciones, donaciones o cualquier otro ingreso.
- f) Difundir los proyectos y actividades de la Asociación, fomentando el trabajo voluntario.
- g) Prestar y realizar asesoramiento, estudios, servicios e informes respecto a las actividades de cooperación bien por encargo de particulares o de instituciones públicas o privadas.
- h) Proyectos de cooperación internacional solidaria existentes en Latinoamérica o de nueva creación.
- i) Realización de tareas de sensibilización social, esencial para crear una verdadera conciencia de la solidaridad, que contribuya a la participación social, a la reflexión y a la creación de propuestas alternativas.
- j) Información y asesoramiento de los voluntarios.
- k) Acciones formativas para el enriquecimiento educativo y la capacitación profesional.
- l) Cualesquiera otras actividades que permitan cumplir los fines de la Asociación, actuando siempre en favor de los intereses generales y del bien común de la sociedad, primando la promoción de las personas a través de la educación comenzando desde edades tempranas y la defensa de los derechos humanos.

#### **Artículo 4º.- Domicilio y ámbito**

La asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Ferraz nº 28, 2º Izquierda (CP 28008) y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

### **CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**



### **Artículo 6º.- Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

### **Artículo 7º.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de enero. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

### **Artículo 8º.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

### **Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobación del Reglamento de Régimen interno.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.



## **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12º.- Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos, sin perjuicio de poder obtener el reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones pudiera ocasionarles, siempre y cuando, el volumen de trabajo y dedicación a las diversas Áreas o proyectos lo justificara.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva**

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



#### **Artículo 16º.- El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

#### **Artículo 17º.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18º.- El Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 19º.- El Tesorero**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 20º.- Los vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 21º.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. No tendrán derecho a voto o a ocupar cargo alguno.

#### **Artículo 22º.- Clases de Socios**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.



### **Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios**

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva con un mes de anticipación.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 24º.- Derechos de los socios**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación

### **Artículo 25º.- Deberes de los socios:**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En las Actas figurarán las reuniones que celebren los órganos de la Asociación.



#### **Artículo 27º.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

### **CAPÍTULO VII DE LOS VOLUNTARIOS**

#### **Artículo 29º.- Derechos de los voluntarios.**

- a) Participar activa y libremente en las actividades o programas establecidos por la Asociación, recibiendo la debida información sobre la misma y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, así como formar parte de los órganos de participación que se constituyan en el seno de la organización.
- b) Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas y proyectos en los que intervenga así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que le afecten como voluntario.
- c) Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeñe como voluntario o voluntaria y ser asesorado sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.
- d) Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario o voluntaria pudiera causar a terceros, y con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.
- e) Recibir un trato justo y no discriminatorio, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- f) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
- g) Obtener el respeto y el reconocimiento debido por la gratuidad de su labor y su contribución social.
- h) Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario o voluntaria.

#### **Artículo 30º.- Obligaciones del voluntario**

- a) Apoyar activamente a la organización en la que se integra, participando y colaborando con la misma en la medida de sus posibilidades.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige.
- c) Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que asuma y le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por las personas responsables de la organización.
- d) Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
- e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- f) Respetar los derechos de las personas o del grupo de personas a quienes dirige su actividad.

### **CAPITULO VIII COLABORADORES, APADRINAMIENTOS Y PATRONAZGO**



### **Artículo 31º.- Colaboradores**

Podrán existir dos tipos de Colaboradores:

- a) Colaboradores permanentes, que son las personas que contribuyen periódicamente con pequeñas contribuciones económicas.
- b) Colaboradores esporádicos, que contribuyen de forma eventual con aportaciones económicas.

Los Colaboradores podrán recibir información de las actividades desarrolladas.

### **Artículo 32º.- Apadrinamiento**

El Apadrinamiento permite dar estabilidad económica a las comunidades que apoyamos para que ellas mismas puedan trabajar y planificar el desarrollo a largo plazo. Favoreceremos su autogestión, independencia y dignidad, con la intención de devolverles todo el protagonismo en su desarrollo.

Cada padrino recibirá información personal sobre su ahijado y una fotografía reciente, así como información sobre su familia y su entorno. Periódicamente recibirá información del proyecto en el que su ahijado participa, y se favorecerá la correspondencia entre el apadrinado y el padrino.

### **Artículo 33º.- Patronazgo**

Las empresas o instituciones que patrocinen a la Asociación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que respeten los derechos humanos, así como los tratados y convenciones internacionales sobre trabajadores emigrantes y sus familias, y los relativos a la lucha contra el racismo y la xenofobia.
- b) Que cumplan los Convenios fundamentales de la OIT, referidos al trabajo forzoso, el trabajo infantil y el derecho de sindicación.
- c) Que respeten el medio ambiente, cumpliendo la legislación vigente.
- d) Que respeten la salud pública tanto en sus productos como en sus procesos de producción
- e) Que no fabriquen armas o trafiquen con ellas.
- f) Que no elaboren tabaco o el alcohol destilado.

## **CAPITULO IX DISOLUCION**

### **Artículo 34º.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### **Artículo 35º.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.





### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Para la elección de la primera Junta Directiva, se reunirán los socios fundadores y mediante votación a mano alzada y por mayoría simple realizarán la elección de cargos por tres años. La primera Junta Directiva asumirá las competencias recogidas en el artículo 10º apartado e), hasta que la Asamblea Ordinaria se pronuncie. La Junta Directiva se designará, en el resto de los casos, por la Asamblea General Ordinaria y tal como se establece en los presentes estatutos.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Servicio de Fundaciones y Asociaciones  
Consejería de Justicia e Interior - Comunidad de Madrid  
Gran Vía 18  
28013- Madrid

